RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/767/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00589117,** en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> solicito por medio del presente, información sobre lo siguiente:
>
> Basado en la investigación y recuperación que realizó el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares meses antes de asumir la gubernatura de Veracruz, quiero saber bajo qué convenio se recuperó el rancho Las Mesas del estado de México que era parte de la red de desvío de recursos de Javier Duarte.
> Quiero saber qué otras personas físicas o morales, o qué instituciones públicas se quedaron con las otras dos partes del Rancho Las Mesas, como lo anunció el ahora gobernador Yunes el pasado 13 de febrero de 2017.
>
> Quisiera copia del convenio que firmó el gobierno del estado o el entonces gobernador electo o el candidato por la Alianza PAN-PRD con la Procuraduría General de la República (PGR).

> Además quisiera copia de las escrituras de las 92 hectáreas que le correspondieron al Estado de Veracruz.
> …

II. El cuatro de mayo siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ….
> OFICIO DE RESPUESTA UT/237/2017 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017
> …
>
> Anexando el archivo resp336917.pdf

III. Inconforme con lo anterior, el cuatro de mayo del actual, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de cuatro de mayo posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El quince de mayo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintidós de mayo del presente año, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de treinta de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le remitió a la parte recurrente las constancias de cuenta, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El treinta y uno de mayo del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que el plazo otorgado a la parte recurrente de la vista del acuerdo que antecede, se encontraba transcurriendo.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintisiete de junio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de

excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que: "la información está siendo ocultada y debe ser pública, puesto que se tratan de recursos que regresaron al estado. El Rancho Las Mesas era propiedad de él, y el actual gobernador Yunes Linares recuperó el rancho "para los veracruzanos". Como veracruzano, solicito saber cómo fue el acuerdo que sostuvo el gobernador con la PGR y los prestanombres de Javier Duarte."

El agravio planteado por el recurrente es en parte **fundado** y en parte **inatendible** por las razones que a continuación se indican.

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en conocer bajo qué convenio se recuperó el rancho Las Mesas del Estado de México, qué otras personas físicas o morales, o qué instituciones públicas se quedaron con las otras dos partes del rancho, copia del convenio que firmó el gobierno del estado o el entonces gobernador electo con la Procuraduría General de la República y copia de las escrituras de las 92 hectáreas que le correspondieron al Estado de Veracruz.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5 y 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública; por lo

que igualmente el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar esa información.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio contestación a la solicitud de información, mediante oficio número UT/237/2017, de fecha cuatro de mayo del presente año, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que infomó lo siguiente:

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

Xalapa; Ver. a 04 de mayo de 2017
Oficio Número: UT/237/2017
Asunto: Oficio de Respuesta.

C.
PRESENTE

Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia perteneciente al Sujeto Obligado Oficina del Gobernador, recibió a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con número de folio **00589117,** mediante la cual requiere la siguiente información:

"Con base al artículo 56.2 de la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Veracruz, al artículo 6 y 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicito por medio del presente, información sobre lo siguiente:
Basado en la investigación y recuperación que realizó el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares meses antes de asumir la gubernatura de Veracruz, quiero saber bajo qué convenio se recuperó el rancho Las Mesas del estado de México que era parte de la red de desvío de recursos de Javier Duarte.
Quiero saber qué otras personas físicas o morales, o qué instituciones públicas se quedaron con las otras dos partes del Rancho Las Mesas, como lo anunció el ahora gobernador Yunes el pasado 13 de febrero de 2017.
Quisiera copia del convenio que firmó el gobierno del estado o el entonces gobernador electo o el candidato por la Alianza PAN-PRD con la Procuraduría General de la República (PGR).

Además quisiera copia de las escrituras de las 92 hectáreas que le correspondieron al Estado de Veracruz. "

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de la Subsecretaría de Administración y Finanzas se encuentra la Dirección General de Patrimonio del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra previo acuerdo del Secretario, atender en materia de bienes inmuebles, los asuntos relativos a la adquisición, enajenación, administración, registro, vigilancia, conservación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3990
www.veracruz.gob.mx

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

acciones por las que se traslade el dominio o cualquier derecho real, así como coordinar el trámite y ejecución de los acuerdos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, de conformidad con la legislación aplicable; conforme a los artículos 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIV, XXXIII y XXXVI del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 64, de fecha 13 de febrero de 2015.

Por lo anterior, se le orienta a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Secretaría, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en el Edificio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Planta Baja, Av. Xalapa No. 301, Unidad del Bosque, Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz, teléfono(228)8421400,Ext. 3144, email: uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx, Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Joyce Díaz Ordaz Castro.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SUÁREZ GALLEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Posteriormente durante la sustanciación el sujeto obligado compareció mediante memorándum UT/0283/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
23 MAY 2017
13:03
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

Xalapa; Ver., a 22 de mayo de 2017
Oficio Número: UT/0283/2017
EXPEDIENTE: IVAI-REV/767/2017/I
Asunto: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
23 MAY 2017
16:53
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IVAI)
P R E S E N T E

Enrique Suárez Gallegos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como lo demuestro con la copia anexa; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Palacio de Gobierno sin número, Planta Baja, calle Leandro Valle esquina Avenida Juan de la Luz Enríquez, zona centro de esta Ciudad Capital, autorizando en este acto a los CC. Lic. Adrian Lara Solano y/o Marisol Hernández Hernández para que en forma conjunta o por separado puedan oír y recibir notificaciones, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención al Acuerdo de fecha quince de mayo de 2017, dictado dentro de los autos del Recurso de Revisión **IVAI-REV/767/2017/I**, interpuesto por el **C**
en contra del Sujeto Obligado cuya representación consta en autos, mismo que fuera notificado a esta Unidad a mi cargo, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz el 17 de mayo del año en curso; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 9 fracción I y 11 fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por el artículo 6 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y demás relativos de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, ocurro en tiempo y forma a rendir el Informe solicitado en los autos del Medio de Defensa que nos ocupa, mismo que realizo sustentado en las consideraciones de Hechos y Fundamentos de Derecho que a continuación se narran:

HECHOS

1.- El ahora revisionista **C.** , a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigió desde el día 03 de mayo de 2017 una solicitud de información a esta Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado identificado como Oficina del Gobernador del Estado, correspondiéndole por razón de turno el folio 00589117, en la que requirió de información al Sujeto Obligado Oficina del Gobernador que represento, al tenor siguiente:

> **"Con base al artículo 56.2 de la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Veracruz, al artículo 6 y 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicito por medio del presente, información sobre lo siguiente:**
>
> **Basado en la investigación y recuperación que realizó el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares meses antes de asumir la gubernatura de Veracruz, quiero saber bajo qué convenio se recuperó el rancho Las Mesas del estado de México que era parte de la red de desvío de recursos de Javier Duarte.**
> **Quiero saber qué otras personas físicas o morales, o qué instituciones públicas se quedaron con las otras dos partes del Rancho Las Mesas, como lo anunció el ahora gobernador Yunes el pasado 13 de febrero de 2017.**
> **Quisiera copia del convenio que firmó el gobierno del estado o el entonces gobernador electo o el candidato por la Alianza PAN-PRD con la Procuraduría General de la República (PGR).**
> **Además quisiera copia de las escrituras de las 92 hectáreas que le correspondieron al Estado de Veracruz."**

2.- En el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Veracruz se encuentra el de la Oficina del Gobernador, así como la estructura orgánica organizacional de ésta, de la cual se desprende la ubicación de las diversas áreas que la integran.

3.-Que al revisar los antecedentes de la solicitud, pudimos constatar que por la naturaleza de lo requerido trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de la Subsecretaria de Administración y Finanzas se encuentra la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la cual le compete, previo acuerdo del Secretario, atender en materia de bienes inmuebles, los asuntos relativos a la adquisición, enajenación, administración, registro, vigilancia, conservación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás acciones por las que se traslade el dominio o cualquier derecho real, así como coordinar el trámite y ejecución de los acuerdos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, de conformidad con la legislación aplicable; conforme a los artículos 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIV, XXXIII y XXXVI del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 64, de fecha 13 de febrero

de 2015. En tal virtud, mediante oficio UT/237/2017 del 04 de mayo del presente año, se le oriento a que dirigiera su solicitud ante dicha dependencia.

4.- Inconforme con la respuesta anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión el 04 de mayo del año en curso.

Dicho medio de defensa fue radicado bajo el expediente número **IVAI-REV/767/2017/I**, el cual nos fue notificado en forma electrónica el día 17 de mayo del año en curso para surtir sus efectos al día siguiente.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente planteo la siguiente:

REFUTACIÓN DE AGRAVIOS

Único.- El agravio único expuesto por la recurrente que consiste en lo siguiente:

"La información está siendo ocultada y debe ser pública, puesto que se tratan de recursos que regresaron al estado. El Rancho Las Mesas era propiedad de él, y el actual gobernador Yunes Linares recuperó el rancho "para los veracruzanos". Como veracruzano, solicito saber cómo fue el acuerdo que sostuvo el gobernador con la PGR y los prestanombres de Javier Duarte."

Es importante expresarle respetuosamente al recurrente, que la Oficina del Gobernador en ningún momento está ocultando información y en particular de la que desea conocer.

Simplemente que las áreas que integran la Oficina del Gobernador, carecen de competencia para administrar y recuperar los bienes inmuebles de propiedad estatal. Lo anterior lo puede constatar en las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador publicado en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 098 del 09 de marzo de 2016, así como en el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en dicho órgano informativo número extraordinario 496 del 13 de diciembre de 2016.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

De conformidad con artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado, la Oficina del Gobernador es un área de apoyo y asesoría con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones sin perjuicio de las atribuciones que ejerza el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Jefe de la Oficina del Gobernador tendrá a su cargo las áreas siguientes:

I. Secretaría Particular;
II. Secretaría Privada;
III. Secretaría Técnica;
IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos;
V. Dirección General de Aeronáutica; y
VI. Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

Así como los Organismos Públicos desconcentrados:
I. Instituto Veracruzano de la Juventud; e
II. Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a ese órgano se tenga por atendida en todos tus términos los reclamado, sobreseyendo el presente asunto por improcedente ya las causales de las reclamaciones vertidas son improcedentes.

DERECHO

Sustento mis afirmaciones en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 167, 169, 173, 174, 175, 180 fracción I, 184 y 190 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 6 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y demás relativos de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz.

De acuerdo a lo expuesto en la presente contestación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del oficio número UT/237/2017de fecha 04 de mayo de 2017, firmado por el suscrito como titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, con el cual se le orienta a que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, bien al portal de transparencia o en forma directa a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente recurso, en todo lo que favorezca a los intereses del Sujeto Obligado que represento.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE MODALIDAD, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto Obligado que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de esta contestación y por acreditada la personalidad del suscrito.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio que se indica en el proemio de esta contestación y por autorizados para oír y recibir notificaciones a laspersonas señaladas en el preámbulo de este escrito.

TERCERO.- En su oportunidad, confirmar la legalidad de esta contestación dejando sin materia el medio de defensa número **IVAI-REV/767/2017/I** interpuesto por el **C.**

PROTESTO LO NECESARIO

ENRIQUE SUÁREZ GALLEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo **fundado** del agravio deviene de que en la respuesta primigenia, se advierte que el ente obligado a través de la Unidad de Transparencia, informo al entonces solicitante que por la naturaleza de lo solicitado, no correspondía a la competencia de la Oficina del Gobernador del Estado, sino de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, en la que se encuentra adscrita la Dirección General de Patrimonio del Estado, sin que hubiera acreditado haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda de la información, en las diversas áreas que integran el ente obligado.

Como se desprende de lo solicitado por el ahora recurrente, se tiene que por un lado requirió conocer bajo qué convenio se recuperó el rancho Las Mesas, del Estado de México y copia del convenio firmado por el Gobierno del Estado o el entonces Gobernador Electo o candidato de la alianza PAN-PRD, con la Procuraduría General de la República, y por otro lado requirió saber que otras personas físicas o morales, o qué instituciones públicas se quedaron con las otras dos partes del Rancho en cita, además de solicitar copia de las escrituras de las 92 hectáreas que le correspondieron al Estado de Veracruz.

De entrada, el ente obligado debió partir de identificar que parte de la información resulta de su competencia y cuál no, lo que en el caso no ocurrió así, pues se limitó a señalar que la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección de Patrimonio del Estado, es el área competente para atender los asuntos relativos a la adquisición, enajenación, administración, registro, vigilancia, conservación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás acciones por las que se traslade el dominio o cualquier otro derecho real, así como coordinar el trámite y ejecución de los acuerdos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio.

Lo cual fundamentó de acuerdo a los artículos 28 fracción LXXVII, 29 fracción V, y 34 fracciones XIV, XXXIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales establecen:

> Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:
> …

LXXVII. Previo acuerdo del Secretario, atender en materia de bienes inmuebles, los asuntos relativos a la adquisición, enajenación, administración, registro, vigilancia, conservación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás acciones por las que se traslade el dominio o cualquier derecho real, así como coordinar el trámite y ejecución de los acuerdos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, de conformidad con la legislación aplicable;
…

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:
…
V. Dirección General del Patrimonio del Estado.
...

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado:
…
XIV. Revisar y validar los proyectos de instrumentos públicos, en los cuales se formalicen actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles a favor del Gobierno del Estado;
…
XXXIII. Atender, opinar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las operaciones inmobiliarias en las que intervengan, así como normar el procedimiento para que coadyuven en la actualización del inventario general del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado;
…
XXXVI. Coordinar acciones con la Dirección General de Recaudación, a efecto de incorporar al inventario general del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, las daciones en pago y adjudicaciones de bienes inmuebles a favor del Fisco del Estado;

Y por otro lado, de la normatividad interna del ente público, se desprende que en el Reglamento Interior del nueve de marzo de dos mil dieciséis, se establece lo siguiente:

…
Artículo 4. Para la realización de las funciones que le corresponden, la oficina estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría:
…
IV. **Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos:**
a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
b) Unidad de Equidad de Género; y
c) Unidad de Acceso a la Información Pública.
…
Artículo 16. El Titular de la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos, tendrá las siguientes facultades:
…
I. **Analizar y revisar** las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, **acuerdos, convenios**, contratos, anexos de **ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador, con los gobiernos Federal,** Estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y turnar a publicación los que se le encomienden;

> II. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de la Administración Pública Estatal, así como **ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y Local;**
> ...
> V. Conocer, analizar y opinar sobre los asuntos de naturaleza jurídica en los que intervenga la Oficina, para vigilar su correcta ejecución;
> VI. Proporcionar asesoría jurídica a las demás áreas de la oficina que la soliciten;
> VII. Coordinar acciones con las áreas jurídicas de las Administración Pública Estatal y municipales, para el desahogo de los asuntos que por su importancia lo requieran;
> VIII. Asesorar en materia jurídica sobre los procedimientos de contratación que lleve a cabo la oficina;
> …
> **Artículo 17.** El Consejero podrá apoyarse en los Titulares de las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos, para el ejercicio de sus funciones.
> …

De lo antes expuesto es dable concluir, que en el caso concreto existe competencia concurrente, lo cual le permite a la Secretaría de Finanzas y Planeación, atender el requerimiento de la parte recurrente, toda vez que conforme con la normatividad antes citada, es información que puede generar, poseer, resguardar y/o administrar.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto son:

> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Sin embargo, toda vez que las respuestas proporcionadas por el ente obligado, versan solo en orientar a otro ente público, es que resultan insuficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que el titular de la unidad de acceso a la información, no sólo debe manifestar que la información que otorga, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber**

solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

En esa tesitura, **se insta** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por otro lado, para realizar la orientación hacia otro ente obligado que pudiera poseer parte de la información solicitada, sólo sería procedente respecto de información que no se posee materialmente y de las normas que rigen la vida interna del ente no se desprendiera obligación de poseerla, lo que en la especie no ocurre así, como ha quedado señalado anteriormente, razón por la cual sí existen atribuciones de algún área que conforman el ente obligado, -Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos- la cual debe realizar pronunciamiento con base en la misma y bajo su más estricta responsabilidad.

Es así que la orientación se cumple después de haber solicitado a las áreas competentes, y que las mismas bajo su más estricta responsabilidad manifestaron no poseerla o que el comité del ente obligado realice tal declaratoria debidamente fundada y motivada, bajo

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando como en el caso, existe una normatividad que contemple la posibilidad al menos de poseer la información solicitada, resguardar y/o administrar la información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió y por tanto cuenta con obligaciones a su cargo y que debe cumplir de manera originaria y directa, debiendo generar su información a través del área responsable, en este caso la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos, para cumplir con las obligaciones, por lo cual **no es procedente re-direccionar a diverso ente obligado antes de hacer la búsqueda exhaustiva en su propio ente.**

Lo anterior tiene sustento en lo establecido en el criterio 10/2015[2], emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ORIENTACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO DE ALGUNA NORMATIVIDAD SE DESPRENDA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**. Del contenido de los artículos 26.1 y 29, fracciones II, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la tramitación de las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la ley, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, así como en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información que le solicitan y de la que no disponen. Bajo ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando exista una normatividad que contemple la obligación de poseer, resguardar y/o administrar la información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió.

En tal razón, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, sí existe competencia derivada de su normatividad interna, por lo cual debe proporcionar respuesta a la información solicitada a través de la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos.

Por otra parte, es inatendible el agravio del inconforme consistente en conocer "los prestanombres de Javier Duarte", toda vez que no fue parte de la solicitud de información. Es decir, si la parte

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ahora recurrente en su agravio planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del Recurso de Revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> …
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> …

Estimar lo contrario conllevaría a soslayar el contenido de los artículos 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sustituyéndose este órgano garante en los deberes que son inherentes por disposición de las normas jurídicas citadas a los Sujetos Obligados en el trámite de las solicitudes de información pública. No obstante, se dejan a salvo sus derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, realice una nueva solicitud de información que comprenda los puntos que, en esta vía, fueron imposibles de analizar.

En consecuencia y al resultar parte del agravio **fundado,** lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y **ordenarle** que emita una nueva respuesta en los términos siguientes:

1. Realizar una búsqueda en el área de la Consejería Jurídica y de Derechos de los Ciudadanos, de la información solicitada y entregarla a la parte recurrente, debiendo anexar el soporte documental de los trámites internos realizados.
2. En el caso de que no se cuente con la información, deberá proceder a declarar la inexistencia de la misma a través del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Licenciado René Orlando Rubén Hernández Tirado quien firma en ausencia de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

René Orlando Rubén Hernández Tirado
Secretario Auxiliar